

Don Javier Arévalo Hernández: indemnización 3.509,44 euros y salario a razón de 39,88 euros/día, salvo desde el 24 de julio de 2007 que viene prestando servicios para otra empresa.

Don Juan Luis García Rubio: indemnización 8.098,89 euros y salario a razón de 44,53 euros/día, salvo desde el 1 de julio de 2007 que se halla de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Doña Yenifel Yane Mejía Candelario: indemnización 854,88 euros y salario a razón de 16,64 euros/día.

Don Michel Alexandra Gelabert Candelario: indemnización 4.181,08 euros y salario a razón de 39,03 euros/día, salvo desde el 10 de septiembre de 2007 al 10 de octubre de 2007 que ha prestado servicios para otra empresa.

Don Pablo Gata Medina: indemnización 45.338,93 euros y salario a razón de 39,88 euros/día.

Don Jesús López de Coca López: indemnización 2.705,56 euros y salario a razón de 38,72 euros/día, salvo desde el 8 de octubre de 2007 hasta hoy que deberá descontarse el salario mínimo interprofesional para el año 2007.

Don Ismael Nieto Arjona: indemnización 3.271,84 euros y salario a razón de 38,72 euros/día, salvo desde el 8 de octubre de 2007 hasta hoy que deberá descontarse el salario mínimo interprofesional para el año 2007.

Don Damián Gata Medina: indemnización 2.076,36 euros y salario a razón de 38,72 euros/día.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena en la cuenta señalada al efecto, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y, al mismo tiempo, para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150,25 euros, en la cuenta señalada al efecto, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Fercab Instalaciones y Proyectos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.406/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.345 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Myriam Mercedes Agurto Llanos, contra la empresa "Tatitos, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 20 de abril de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

### Fallo

Que habiendo reconocido la empresa la improcedencia del despido, estimo la demanda interpuesta por doña Myriam Mercedes Agurto Llanos, frente a "Tatitos, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, y debo absolver y absuelvo a la empresa demandada de todos los demás pedimentos de la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y, al mismo tiempo, para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150,25 euros (25.000 pesetas), en la cuenta asignada al efecto, abierta ambas en "Banesto", y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará libre la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tatitos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 5 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.418/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 734 de 2008 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de don Juan Rodríguez Martín, contra la empresa "Fabriseña, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Rodríguez Martín, frente a "Fabriseña, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, y siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a la empresa demandada a que indemnice al actor con la suma de 2.868,26 euros, así como el abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la presente resolución a razón de 43,36 euros/día; absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de la presente demanda, sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito.

Siendo indispensable si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150,25 euros (25.000 pesetas), ambas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta abierta a tal efecto en "Banesto", y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

### Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-jefe de lo social que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de todo lo cual doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Fabriseña, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 17 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.411/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.